

La influencia del Concilio de Trento en las reformas descalzas

Ignasi Fernández Terricabras
(Universidad Autónoma de Barcelona)

Que el clero regular necesitaba reformas, era una sensación ampliamente compartida a mediados del siglo XVI. Ahora bien, ¿qué clase de reformas? En los siglos XV y XVI no todos los reformadores defendían lo mismo. Había cierto consenso sobre la necesidad de restablecer la disciplina, mejorar la formación de los novicios y restaurar la vida comunitaria, aboliendo la propiedad individual y las licencias para vivir fuera de los conventos. Pero en otros puntos fundamentales había, como veremos, serias discrepancias. Los conflictos no eran sólo entre los reformadores y los que querían vivir de forma relajada, como ha pretendido con visión algo maniquea cierta historiografía eclesiástica, sino también entre los partidarios de diferentes modelos de reforma.

1.- El modelo tridentino de reforma.

El concilio de Trento (1545-1563) fue un acontecimiento de primerísima importancia en la historia religiosa y política de la Europa moderna y es considerado, con justicia, el momento fundacional de la Contrarreforma. Sin embargo, el alcance del concilio debe ser definido en sus justos términos, pues la asamblea tridentina ha sido muchas veces magnificada en los siglos XVI y XVII, cuando se hacía derivar del concilio lo que eran fenómenos definidos en el post-concilio por la práctica del Papado y de los reformadores.

El concilio es una asamblea que debe legislar sobre toda la Catolicidad. Por eso, sólo se pronuncia sobre un tema cuando se constata que hay un consenso muy amplio entre una grandísima mayoría de los padres conciliares. Los temas excesivamente polémicos quedan preteridos si durante los debates, a veces largos y ásperos, no se llega a formular posiciones ampliamente unitarias. El concilio tampoco es el lugar para dirimir las disputas de escuelas teológicas o entre movimientos en las que todas las posiciones tienen cabida en la ortodoxia.

Cuando el 11 noviembre de 1563 se aprobaron los decretos de la sesión XXIV del concilio de Trento, los legados pontificios creyeron llegado el momento de concluir la asamblea, lo que obligaba a cerrar rápidamente algunos temas sobre los que se venía discutiendo desde hacía tiempo, entre ellos el de las reformas regulares.

En la asamblea conciliar, formada por obispos y por generales de las órdenes religiosas, estaban representadas las diversas tendencias sobre el tema. El cardenal Seripando, por ejemplo, antiguo general de los agustinos, había propuesto que todas las órdenes fuesen reducidas a ocho institutos: cuatro mendicantes y cuatro monásticos. También Felipe II había solicitado explícitamente que se suprimieran todas las órdenes conventuales y se dejaran en pie sólo las observantes.

¿Pero cómo obtener rápidamente un consenso sobre un tema tan debatido como la reforma del clero regular? La solución fue lo que hoy llamaríamos un decreto de mínimos, en el que se contenía el mínimo común denominador sobre el que había un acuerdo general. Se trataba de establecer claramente como principio rector de la vida regular la observancia de los votos religiosos y de las reglas de cada instituto, dejando a las jerarquías de cada orden los mecanismos de cumplimiento de estos principios. Así se redactó rápidamente, con la participación de los propios generales de las órdenes religiosas, un borrador de decreto que fue sometido a unos acelerados debates entre el 23 y el 27 de noviembre.

El borrador suscitó las reticencias de los sectores partidarios de reformas más drásticas: “non tangit radices”, no llega a las raíces de los problemas, protestaba el arzobispo de Braga, Bartolomé de los Mártires. El obispo de Salamanca, Pedro González de Mendoza, anotó en su diario: “ Mucha ropa es ésta para tan pocos días como hay de aquí a la sesión. La reformatión de los frailes está hecha con menos rigor del que era menester, porque fueron frailes los que entendieron en hacerla, y después ha sido tanto el negocio que han traído, que más valiera que nunca se hiciera que hacerse de la suerte que se hace”¹.

El decreto de reforma de los regulares se aprobó en la Sesión XXV y última del concilio, el 3 de diciembre de 1563. Se ordena el respeto estricto de las reglas, de las prescripciones sobre la vida común, la alimentación y el vestido de cada orden y de los votos de obediencia, pobreza y castidad. Se prohíbe especialmente toda posesión o conservación individual de bienes por un o una regular. Se toman medidas para asegurar la libertad de las mujeres que entren en una orden religiosa, garantizando que no lo hagan coaccionadas o presionadas. Para las monjas, se prevé la confesión y la comunión al menos una vez al mes y se dictamina la clausura estricta. Se establecen medidas para que se realicen correctamente las elecciones de superiores y para controlar los monasterios, especialmente aquellos que no tienen visitadores regulares ordinarios o que están sometidos directamente a la Sede Apostólica. Se prohíbe, en fin, la encomienda, estableciendo que los monasterios deben ser dirigidos por regulares. Se fijan medidas contra los regulares que abandonen su convento sin permiso o que causen escándalo o que quieran colgar los hábitos. Los superiores regulares deben vigilar el cumplimiento de estas medidas a través de los capítulos generales o provinciales y de las visitas a las comunidades de su orden y no están autorizados a emitir dispensas en los asuntos sustanciales de la vida religiosa. Ninguna orden puede alegar privilegios, costumbres o constituciones en contra de estos cánones. Además, se establece la prohibición de que los regulares se pongan a disposición de otras personas o instituciones, incluidos los obispos, so pretexto de predicar, enseñar o de emplearse en una obra pía, si no tienen la autorización de su superior. El regular que, fuera de su comunidad, provoque un escándalo público o cometa un delito notorio, será castigado por su superior a petición del obispo.

¹ Fray Bartolomé citado por JEDIN, Hubert: *Historia del concilio de Trento.*, EUNSA, Pamplona, 1981, t. IV, p. 266. Mendoza por SERRANO Y SANZ, M., ed.: *Autobiografías y memorias.* Bailly-Bailliére. Madrid, 1905 (Nueva Biblioteca de Autores Españoles, t. 2), pg. 267..

En definitiva, el decreto *De regularibus et monialibus* quiere, ante todo, garantizar el control de la jerarquía regular sobre su clero y el respeto estricto de las diversas reglas de cada instituto y de la clausura de las órdenes femeninas, sin entrar en otras medidas más drásticas que se habían planteado en los debates, como la reducción de varias órdenes religiosas a unas pocas o el incremento del rigor de las reglas. El decreto tridentino opta por la auto-reforma de las órdenes sin decretar medidas demasiado precisas ni permitir la intervención de instancias extrañas a cada orden religiosa. El debate sobre el carácter concreto de la observancia de la regla y la manera de implantarla deberá ser retomado en los capítulos de cada orden durante el post-concilio.

2.- El modelo monárquico y el modelo descalzo de reforma:

Lo aprobado en Trento no se correspondía con lo que había solicitado Felipe II y sus consejeros. En 1565, el cardenal Pacheco consideraba que los cánones en esta materia “eran muy débiles y que por la priessa que los preladados tuvieron de acabar el concilio no habían estatuido en esto lo que convenía”. El propio rey, una vez acabado el concilio, volvió a escribir a su embajador en Roma solicitando reformas más rigurosas “diziendole y haziendole entender (al papa) que lo estatuydo en el dicho concilio Tridentino no es remedio bastante”². En particular, solicitaba que todos los regulares conventuales fuesen reducidos al modo de vida de los observantes de Castilla y que todas las órdenes pudieran tener en sus reinos un vicario general al cual apelar.

En realidad, los planes de reforma de Felipe II no estaban desligados de su visión política, pues los asuntos del clero regular eran tanto un problema religioso como político. Su compromiso con la dignificación moral, espiritual y económica del clero es sincero y tenaz. Pero su proyecto reformista no se limita a imponer una conducta decorosa y una ortodoxia tridentina en las órdenes religiosas. Su voluntad de evitar la existencia de numerosos conventos empobrecidos y de impedir las graduales ramificaciones del clero regular le lleva a reagrupar conventos y órdenes bajo unas estructuras jerárquicas eficaces y claramente delimitadas, a ser posible dirigidas por súbditos de la Monarquía Hispánica y, más concretamente, de la Corona de Castilla, y a garantizar la subsistencia de comunidades grandes con suficientes recursos económicos. La existencia de una jerarquía definida y respetada que englobe a todo el clero regular favorece el control del rey, sobre todo si llega a poder influir sobre la elección de los superiores o, al menos, si puede alejar toda la cadena jerárquica del control del papa y de los generales extranjeros.

Las reformas descalzas ya han sido presentadas por otros ponentes. Digamos sólo que el carácter en cierto modo espontáneo de los grupos recoletos y descalzos, que surgen en casi todas las órdenes, comporta incertidumbre sobre su evolución, que difiere según los momentos y los institutos. A veces, desaparecen asfixiados por la presión de la jerarquía, que los contempla como una maniobra secesionista o ve en ellos un descrédito para la legitimidad y la autenticidad de la mayoría de la orden. Otras veces son asimilados, no sin tensiones, mediante

² Archivo General de Simancas, Estado, Legajo 899, folio 39 y Legajo 897, folio 3.

estatutos especiales que les permiten cierta autonomía dentro de una orden mayor, como es el caso de las casas de recolección dentro la orden franciscana. A veces, en fin, la imposibilidad de desarrollarse en los límites fijados por los superiores lleva a la constitución, en la práctica, de una orden independiente.

3.- Epílogo: las reformas multipolares de la Orden del Carmen.

La orden del Carmen constituye un ejemplo paradigmático de cómo los distintos modelos de reforma de las órdenes religiosas coexisten e incluso se enfrentan entre ellos. Como escribe Velasco Bayón, “en tierras de Castilla y en la segunda mitad del siglo XVI, coincidieron tres movimientos reformistas en el Carmelo: la reforma oficial romano-tridentina, propiciada por la autoridad de la Orden; la de Santa Teresa que surgió, podríamos decir, de la base; la del rey, a través de los obispos. Esta coincidencia trajo consigo conflictos jurídicos con situaciones difíciles para instituciones y personas”³.

En diciembre de 1562, funda el pequeño convento descalzo de San José. En esos mismos años, en Trento, se discute el decreto de reforma de los regulares con asistencia del general de los carmelitas, Nicolas Audet. Su muerte obliga a convocar un capítulo general, que tiene lugar en Roma en mayo de 1564, que manda aplicar en la orden los decretos del concilio, recién concluido. El general elegido entonces, Giovanni Battista Rossi o, como dicen las fuentes castellanas, Rubeo, visita las provincias hispánicas para imponer las reformas tridentinas a partir de 1566. Mientras, Felipe II pide a Pío V que los carmelitas sean sujetados a los dominicos para imponer las reformas inspiradas por la Corona. En octubre de 1567, los visitadores dominicos entran en los conventos carmelitas y promulgan diversas medidas de reforma que son mal recibidas por frailes y monjas. Los dominicos, gratamente impresionados por la experiencia teresiana, propugnan la extensión del movimiento descalzo como instrumento para reformar la orden entera. Pero cuando Gregorio XIII, en 1574, declara concluida la visita de los comisarios dominicos, Rubeo intenta retomar el control de la orden y desata una dura represión contra los descalzos, tanto a través del capítulo general del Carmelo en Piacenza en 1575, como de su hombre de confianza, el portugués fray Jerónimo Tostado, a quien envía como Vicario General. En 1578, el nuncio del Papa, Filippo Sega, declara extinguida la reforma del Carmelo y somete a todos los descalzos a la jurisdicción de los provinciales calzados. Sólo el favor de Felipe II permite salvar al movimiento descalzo. El 22 de junio de 1580 Gregorio XIII autoriza la separación de los descalzos de los carmelitas calzados. El primer capítulo provincial de los descalzos tiene lugar en Alcalá de Henares en marzo de 1581: se redactan nuevas constituciones y fray Jerónimo Gracián, el candidato preferido de Teresa de Jesús, es elegido provincial.

La reforma del Carmelo es una pugna entre tres modelos diferentes de reforma. que se desarrollan simultáneamente: en primer lugar, el general Rubeo está intentando aplicar los decretos del concilio de Trento; en segundo lugar, Teresa de

³ VELASCO BAYÓN, Balbino: *Los Carmelitas. Historia de la Orden del Carmen*. BAC. Madrid, 1993; v. IV, pg. 166.

Jesús está fraguando su reforma descalza; en tercer lugar, Felipe II dispone la sumisión de la orden a visitadores dominicos. Todo al mismo tiempo. Lógicamente, esta multiplicidad de las reformas responde a una diversidad de contenidos. Es decir: que las reformas que unos y otros intentan instaurar son diferentes.

En el caso del Carmen, la reforma descalza y la reforma tridentina serán incapaces de coexistir en una sola estructura regular. Dado que el concilio de Trento refuerza el poder de la jerarquía de cada orden, el final de un movimiento que no es tolerado por los superiores de la orden sólo puede ser o la escisión o la subordinación definitiva a los criterios hegemónicos en la institución. En el Carmelo, la coincidencia de intereses en el último momento entre las reformas del rey y las reformas descalzas permitirá sobrevivir al movimiento teresiano y hará que, en adelante, calzados y descalzos continúen por separado sus propios proyectos de reforma.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA:

-El presente texto es una versión muy resumida de: FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi: "Lo estatuydo en el dicho concilio Tridentino no es remedio bastante": Diferentes modelos de reforma de las órdenes religiosas en tiempos de Felipe II, en AMORES CARREDANO, Juan B., ed.: *Religión, herejías y revueltas sociales en Europa y América*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2008, p. 117-140.

-Sobre el concilio de Trento:

JEDIN, Hubert: *Historia del concilio de Trento*, EUNSA, Pamplona, 1972-1981, 4 vols.

PROSPERI, Adriano: *El concilio de Trento: una introducción histórica*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2008.

-Sobre las reformas religiosas en España:

FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi: "La reforma de las órdenes religiosas. Aproximación cronológica", en BELENGUER CEBRIÀ, Ernest, ed.: *Felipe II y el Mediterráneo*, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 1999, t. II, p. 181-204.

GARCÍA ORO, José: "Conventualismo y observancia. Las órdenes religiosas en los siglos XV y XVI", en *Historia de la Iglesia en España* (R. García-Villoslada, dir.). BAC. Madrid, 1980, t. III-1.

MARTÍNEZ RUIZ, E., dir.: *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de Órdenes Religiosas en España*. Ed. Actas. Madrid, 2004.

-Sobre el viaje del general Rubeo por España y las reformas posteriores de Gracián: STEGGINK, Otger: *La reforma del Carmelo español. La visita canónica del general Rubeo y su encuentro con Santa Teresa (1566-1567)*, Institutum Carmelitanum, Roma, 1965.

DOSSIER

FERNÁNDEZ TERRICABRAS, Ignasi: “El Nuncio Niccoló Ormaneto y la reforma de las órdenes religiosas en tiempos de Felipe II (1572-1577)” en MARTÍNEZ RUIZ, E.: *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Ed, Actas, Madrid, 2000, t. III, pp. 299-321.